



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

APROBACIÓN DEFINITIVA BOP NÚM. 167 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CONIL DE LA FRONTERA

E D I C T O

Finalizado el plazo de información pública referente a la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión para uso temporal, eventos y otros usos puntuales en los edificios e instalaciones municipales de dominio público de este Ayuntamiento sin que se hayan formulado reclamaciones, se aprueba definitivamente y se hace público el texto íntegro del mismo que es el contenido al final del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Dicha Ordenanza se transcribe a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN PARA USO TEMPORAL, EVENTOS Y OTROS USOS PUNTUALES EN LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gestionar el patrimonio de los entes locales bajo principios de eficacia y eficiencia, es una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales. Todo ello debe ser entendido en su doble faceta económica y social. Es tarea de los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, poner a disposición medios y bienes de su pertenencia para, de forma coordinada, permitir cumplir con el desarrollo de los ciudadanos en sus aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

El Ayuntamiento de Conil pretende a través de esta ordenanza poner a disposición sus bienes inmuebles e instalaciones con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de las labores sociales culturales, deportivas o de interés general que sean de beneficios para la sociedad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento para que el acceso al uso de dichos locales se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la sociedad pueda reportar el destino asignado a los mismos en atención al interés general.

La cesión temporal o puntual de uso de edificios e instalaciones es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera que supone, en su caso, la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privativa, debiendo prevalecer en casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la cesión temporal o puntual del uso de edificios e instalaciones municipales de dominio público, por cualquier ciudadano, entidades públicas y entidades privadas, y siempre que dicho uso se haga de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativas de aplicación.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza viene a satisfacer la necesidad puntual o transitoria de uso de edificios e instalaciones municipales de dominio público, estableciendo un sistema de autorización adecuado para ello.

Queda excluida del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la concesión de uso de inmuebles municipales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes, que se regirán por su normativa específica.

Asimismo, quedan excluidas del ámbito aplicación de esta Ordenanza, las concesiones de uso que excedan el carácter de temporal o puntual, que se tramitarán conforme a la normativa que le sea aplicable.

Artículo 3º.- Régimen jurídico.

La presente Ordenanza Municipal se fundamenta en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la normativa patrimonial de los entes locales de Andalucía dada por la Ley 7/1999 de 29 de septiembre (artículo 41), el Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento que la desarrolla (artículo 78), la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1.373/2009, de 28 de agosto, que aprueba su Reglamento General.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la citada normativa.

Artículo 4º. Bienes objeto de regulación

Podrán ser objeto de cesión o autorización de uso para el destino previsto en la presente Ordenanza, aquellos bienes inmuebles de titularidad municipal, de naturaleza patrimonial o demanial, no afectados exclusivamente a un uso o servicio público determinado, que se hayan incluido en el Catálogo de Edificios e Instalaciones de esta Ordenanza y sean susceptibles de ser puestos a disposición.

Artículo 5º. Catálogo de Edificios e Instalaciones

- a) Casa de la Cultura (Salón de actos)
- b) Cine Moreno.
- c) Torre Guzmán.
 - a. Recinto
 - b. Sala de exposiciones
- d) Centro Cultural Santa Catalina.
- e) La Chanca.
 - a. Nave de la Sal
 - b. Patio de trabajo
- f) Casa de la Juventud
 - a. Sala de formación
 - b. Sala de actividades
 - c. Sala de informática
- g) Centro Multiusos El Colorado
 - a. Sala de informática
 - b. Sala de usos múltiples

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO.

Artículo 6º Solicitudes.

Las solicitudes para la utilización de edificios e instalaciones municipales objeto de esta Ordenanza, deberán realizarse en este Ayuntamiento con carácter previo, por cualquiera de las formas permitidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de 30 días hábiles a la celebración de la actividad, pudiéndose establecer otro plazo o periodo de presentación de solicitudes por las normas de utilización de cada centro de los contemplados en el artículo 5.

La presentación de la solicitud no implica la cesión del uso de las instalaciones solicitadas hasta su resolución.

Artículo 7º.- Contenido de las solicitudes.

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- A) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Asimismo, deberá constar en la solicitud el NIF o CIF del solicitante y/o su representante, teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico.

- B) Edificio o instalación municipal que se desea utilizar de las contempladas en el artículo 5.
- C) Número de días a ocupar la instalación o edificio municipal, concretando las fechas en que se va a realizar la actividad, así como las horas a las que se va a desarrollar la misma. Asimismo, habrá que concretar los días necesarios para montaje y desmontaje, así como especificar las fechas de inicio y finalización de los mismos.
- D) Datos de la actividad, entre los cuales, necesariamente deberán recogerse los siguientes:
- Nombre de la actividad, fines de la misma y programación.
 - Participantes en la actividad. (Autor/res, actor/es, ponentes, etc.).
 - Entidades y empresas que participan y/o colaboran en la actividad.
 - Modalidad de acceso del público (entrada libre, invitación, pago de entradas por taquilla,...).
 - Fechas y horarios solicitados (inicio de montaje, apertura de puertas, venta de entradas, comienzo y fin de desmontaje, rider técnico, etc.).
 - Datos del personal responsable durante las actividades de montaje, realización y desmontaje.
 - Plan de difusión previsto de la actividad.
 - Datos de contacto para información al público.
- E) Documentación técnica necesaria para el montaje y desmontaje de elementos ajenos a la instalación si se requiriese.
- F) Resguardo acreditativo de haber abonado la autoliquidación provisional de tasas y que se determinan en la ordenanza fiscal y en su caso la fianza que corresponda.
- G) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

Artículo 8º. Subsanción y mejora de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 21 de Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con anterioridad a la Resolución se podrán requerir cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias se considere oportuno.

Artículo 9º. Criterios de concesión.

Podrán ser destinatarios de la cesión en los términos de la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que promuevan actividades con o sin ánimo de lucro, siendo necesario en el primer caso acreditar que la actividad, acto o evento a impartir en las instalaciones municipales



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

sea de interés general de la ciudadanía por su naturaleza cultural, deportiva, social, participativa o de ocio en general.

Las cesiones se realizarán teniendo en cuenta, por orden de prelación, los siguientes criterios:

1.-El Ayuntamiento de Conil, como titular de las dependencias, ya sea mediante gestión directa por sí misma o mediante Organismo exclusivamente dependiente de éste como patronatos municipales, institutos municipales, fundación pública u otros de igual analogía, o bien mediante fórmulas de gestión indirecta de los servicios a través de los que se encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio público.

2.- Los declarados de interés público y social por parte del Ayuntamiento de Conil, para cuyo fin se creará una comisión de valoración formada por un responsable de juventud, un responsable de cultura y el concejal de participación ciudadana, quienes resolverán sobre la procedencia de esta declaración, así como su calendarización y priorización atendiendo a criterios de calidad e interés.

3.- El orden de entrada en el Registro General.

Sólo se autorizarán ensayos o preparativos de una actividad, cuando su realización sea autorizada de forma expresa en la Resolución que autorice la cesión.

El Ayuntamiento resolverá negativamente cualquier solicitud de concesión de espacios públicos que atenten contra esta ordenanza o cualquier otra disposición, aquellas que promuevan actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana, así como las que se estimen que no sean de interés general de la ciudadanía por su naturaleza cultural, deportiva, social, participativa o de ocio en general.

Artículo 10º. Tramitación.

Analizada la documentación, el concejal competente emitirá propuesta de cesión que elevará a la Alcaldía a efectos de la Resolución del expediente.

Se establecen dos plazos a efectos de solicitar la declaración de “actividad de interés público y social” por parte del Ayuntamiento, de la siguiente forma:

Para actividades a realizar en los periodos desde el 1 de enero al 30 de junio, las propuestas se presentarán antes del día 1 de septiembre del año anterior al periodo de ejecución de la actividad.

Para actividades a realizar en los periodos desde el 1 de julio a 31 de diciembre, las propuestas se presentarán antes del día 1 de abril del año en curso.

Con carácter extraordinario se puede solicitar la declaración de “actividad de interés público y social” fuera de los periodos establecidos, que será resuelta por la comisión de valoración motivadamente, sin que en ningún caso pueda perjudicar el desarrollo de otra actividad ya concedida previamente con la misma calificación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 11º. Resolución.

Una vez tramitado el expediente, el mismo finalizará, mediante Resolución de Alcaldía que otorgará o denegará la concesión, recogerá el importe definitivo de la fianza a constituir si fuese el caso, así como la aprobación de la liquidación definitiva de la tasa correspondiente.

La Resolución hará mención expresa a que el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la concesión, para el caso de que precise para fines propios el inmueble o instalación de una forma sobrevenida e imprevisible, mediante resolución motivada, reintegrando al interesado proporcionalmente la tasa y fianza depositados, y sin derecho a indemnización. Así mismo se autoriza al Ayuntamiento a publicar las actividades en los medios de difusión que se estimen oportunos.

La concesión por sí misma, no autoriza la realización de la actividad programada, si previamente no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial que le sea aplicable.

En la Resolución se podrá establecer el aforo máximo permitido atendiendo a la actividad a realizar, pudiéndose establecer limitaciones o restricciones al acceso de menores u otras limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y demás Legislación aplicable.

Artículo 12º. Prórroga

Los concesionarios podrán solicitar la prórroga de la cesión antes de la finalización del período inicialmente concedido y por un igual al concedido, debiendo efectuar la solicitud lo suficientemente antes de que finalice el plazo inicialmente concedido.

Junto con la solicitud de prórroga se deberá presentar una memoria justificativa de las actividades desarrolladas y fines conseguidos durante el período de utilización, dirigida a la Concejalía competente.

La presentación de la memoria justificativa y la verificación de su contenido será requisito indispensable para poder optar a la prórroga y su concesión será una potestad discrecional que será atendida en función del interés general.

CAPÍTULO III.- NORMAS DE UTILIZACIÓN.

Artículo 13º. Deberes del concesionario.

El Concesionario y los organizadores de las actividades quedan obligados a:

- a) Devolver las instalaciones y equipos cedidos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, velando por el cuidado y uso de los mismos.
- b) Prestar la debida asistencia al público.
- c) Iniciar y finalizar las actividades en los horarios previstos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- d) Obtener todos los permisos necesarios para el desarrollo de la actividad y efectuar los pagos que se deriven de éstos (tasa por cesión del local, tasa por utilización de recursos municipales, etc, ...)
- e) Informar a la Delegación competente, con al menos diez días de antelación, de aquellos cambios organizativos que pudieran surgir como causas sobrevenidas. No obstante, lo anterior, en lo que afecte a modificaciones organizativas de cierta importancia, las incidencias que pudieran ocasionarse deberán ser comunicadas tan pronto sean conocidas por los organizadores.
- f) Deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- g) Exponer los precios al público en las taquillas habilitadas en el recinto, como mínimo el día de desarrollo de la actividad solicitada.
- h) Cumplir lo estipulado en las ordenanzas municipales, así como en la legislación aplicable en materia de seguridad, espectáculos públicos y actividades recreativas, etc.
- i) Asumir toda responsabilidad y pagos de la actividad organizada (contratos laborales o de otra índole, calidad artística y técnica, obligaciones tributarias y de seguridad social, responsabilidad civil, derechos de autor y sobre propiedad intelectual,..).
- j) Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, será responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación, aplicando si fuere necesario la fianza previamente depositada.
- k) En la publicidad de los actos (carteles, folletos, redes sociales, etc.) los organizadores deberán seguir las pautas municipales a fin de homogenizar la imagen del Ayuntamiento.

Artículo 14º.- Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales e instalaciones para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Establecer un servicio de bar en las instalaciones, salvo autorización expresa de manera excepcional que deberá especificarse en la resolución.

Artículo 15º. Condiciones de usos de los locales e instalaciones.

Los concesionarios deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no ocasionen a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se autorizó la utilización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Los usuarios de edificios e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación de mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

En ningún caso está permitido clavar o suspender paneles ni otros objetos de paredes, techos, plantas o columnas, y en el caso de que se solicite autorización para montajes que impliquen anclajes deberá contar con la autorización expresa en la resolución.

Artículo 16º- Acceso del público a las actividades

Las actividades que se realicen podrán ser públicas, en cualquiera de sus modalidades:

- a) Entrada libre hasta completar aforo.
- b) Entrada con invitación o inscripción previa.
- c) Mediante pago de entrada o matrícula.

Artículo 17º.- Acceso mediante pago.

Los organizadores de las actividades están autorizados al cobro de entradas, matrículas u otros derechos de acceso a los asistentes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) En la solicitud de autorización deberá indicarse el precio unitario.
- b) Informar al Ayuntamiento, con la antelación necesaria, el lugar, horario y sistema de adquisición de entradas o formalización de matrícula.
- c) Informar de la difusión de los anteriores detalles e incluirlos en el material de difusión que se edite.
- d) Abonar, a su cargo, los derechos de autor que se deriven de la actividad.

Artículo 18º.- Personal Técnico.

Los organizadores de las actividades deberán aportar el personal técnico necesario y cualificado para el uso de la megafonía, equipos de iluminación y reproducción que existan en el recinto como infraestructura escénica.

Deberán aportar sus propios recursos técnicos sin que, en ningún caso, el Ayuntamiento de Conil asuma responsabilidad alguna en cuanto a su manejo y utilización.

Caso de requerir recursos técnicos municipales, el Ayuntamiento repercutirá su coste a los organizadores de acuerdo con la correspondiente ordenanza fiscal reguladora y se devengarán en régimen de autoliquidación previa a la realización del evento.

El personal técnico del Ayuntamiento realizará la supervisión de todos los trabajos velando, en todo momento, por el interés público y el cumplimiento de la presente ordenanza, informando en su caso de las posibles responsabilidades que se pudiesen derivar por el uso inadecuado de la instalación o por el incumplimiento de las condiciones de cesión.

Artículo 19º.- Normas para el público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Los organizadores de las actividades, velarán para que por parte del público se respeten las siguientes normas básicas:

- a) Está prohibido fumar en las dependencias.
- b) Está prohibido realizar registros audiovisuales sin el consentimiento de los organizadores.
- c) No está permitido el acceso de animales salvo para ayuda de discapacitados visuales.
- d) No está permitido realizar conductas que afecten o pongan en peligro la seguridad e integridad de las personas y las cosas e instalaciones del edificio.

Artículo 20º.- Responsabilidad de los organizadores de la actividad.

Los organizadores de la actividad asumirán toda la responsabilidad, custodia y vigilancia del material y del equipo de las instalaciones.

Las pérdidas, daños o deterioro de los materiales o instalaciones cedidas por el Ayuntamiento a los organizadores, serán repuestas por éstos en los plazos determinados por el Ayuntamiento. Si éste decidiese asumir directamente su reposición o reparación, podrá reclamar a los organizadores su coste efectivo. En ese supuesto, mientras no se produzca el pago, el Ayuntamiento denegará futuras cesiones a los mismos organizadores.

Artículo 21º.- Conocimiento de las Normas.

Las solicitudes de uso reguladas en la presente ordenanza, suponen el conocimiento y aceptación de las normas contempladas en esta, así como las específicas de cada Centro que serán publicadas en lugar visible y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 22º.- Gestión de las autorizaciones.

Corresponde a cada Delegación competente la gestión y control de la ejecución de las autorizaciones y cesiones de acuerdo con las especificaciones de la presente ordenanza, el decreto de concesión y las normas particulares de cada centro.

Artículo 23º. Gastos.

Todos los gastos que se ocasionen como consecuencia del uso del inmueble serán de cuenta del concesionario, incluidos entre otros los de megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos, gastos de limpieza de los edificios municipales, así como los gastos de todo el personal que contraten para realizar la actividad.

Artículo 24º. Fianza.

Se podrá acordar una fianza que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios que cause el público asistente, promotores, organizadores, empleados causados a título de dolo o de culpa. Todo ello,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserve el derecho a reclamar la cantidad en concepto de indemnización por daño o perjuicio por vía administrativa y/o judicial en aquella cuantía por la que la fianza no resultare suficiente.

Artículo 25º. Finalización de la cesión.

1.- Concluido el plazo de la concesión temporal de las instalaciones, el Ayuntamiento efectuará las comprobaciones necesarias para determinar la inexistencia de daños y perjuicios procediendo a la devolución de la fianza cuando proceda.

2.- En caso de que hayan existido desperfectos, el importe de la fianza se destinará en primer lugar a cubrir los perjuicios causados.

Artículo 26º. Responsabilidad Civil

El concesionario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

El concesionario deberá justificar tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de usuarios, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza, y cuyo recibo podrá ser requerido en cualquier momento por los servicios técnicos de la Delegación correspondiente.

CAPÍTULO IV. RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Artículo 27º. Causas de resolución.

Son causas de resolución de la concesión:

- a) La transmisión de los derechos y obligaciones a un tercero, sin autorización expresa.
- b) El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.
- c) Cuando el Ayuntamiento precise desarrollar actividades en el local o recinto solicitado, en fechas que estén previamente cedidas a terceros, podrá revocar la cesión con tiempo suficiente, procurando en lo posible, facilitar otro lugar o fecha alternativa.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 28º. Infracciones del Concesionario.

Se consideran infracciones la realización de cualquier acción u omisión contraria a esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

En este sentido, se considerarán infracciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- a) Ocupar edificios o locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.
- c) No realizar las labores de limpieza del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- d) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- e) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización municipal.
- f) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- g) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, privando o menoscabando el acceso a los mismos a otras personas con derecho a ellos.
- h) La falta de custodia y/o vigilancia de todas las instalaciones y locales autorizados.
- i) Cualquier otra infracción contraria a la presente ordenanza y al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 29º. Tipo de Infracciones

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán infracciones leves el incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificado como muy graves o graves.

La producción de daños en los locales cuando su importe no exceda de 1.500 euros y las establecidas en las letras c) y f) del artículo 28.

Serán infracciones graves incumplir de forma reiterada las ordenes e instrucciones emanadas del personal de las instalaciones, la producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros, las establecidas en las letras e), h) y g) del artículo 28. Incurrir en tres infracciones leves en el plazo de 12 meses.

Serán infracciones muy graves la producción de daños en los locales por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio, las establecidas en las letras a), b) del artículo 28. Incurrir en tres infracciones graves en el plazo 12 meses.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 30º. Sanciones

1. Con carácter general, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Título VI del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Citada Ley.
2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:
 - a) Infracciones muy graves:
 - a. Multa de hasta 3.000 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- b. Expulsión o prohibición de uso de instalaciones municipales por un periodo de 2 años.
- b) Infracciones graves:
 - a. Multa de hasta 1.500 euros.
 - b. Expulsión o prohibición de uso de instalaciones municipales por un periodo de hasta 1 año.
- c) Infracciones leves:
 - a. Multa de hasta 750 euros.
 - b. Expulsión o prohibición de uso de instalaciones municipales por un periodo de hasta seis meses.
- 3. Para la graduación de las respectivas sanciones, atendiendo al principio de proporcionalidad, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:
 - a. Naturaleza de la infracción.
 - b. Grado de peligro para las personas o bienes.
 - c. Grado de intencionalidad
 - d. Reincidencia.

Artículo 31º. Procedimiento Sancionador

El Procedimiento Sancionador aplicable a las infracciones de esta Ordenanza será el regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones concedidas con carácter previo a la entrada en vigor de la presente norma, con título o en precario, se entenderán vigentes hasta su regularización, para lo cual presentarán solicitud conforme a la presente ordenanza en el plazo de 30 días hábiles.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo no previsto en la presente Ordenanza en relación a la tramitación de los expedientes de autorización o cesión de uso se estará a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la regulación específica prevista en la Ley 7/99 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía , Decreto 18/2006, de 24 de enero del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Segunda



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Esta Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos para las disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Conil de la Frontera, a 5 de agosto de 2019.

EL ALCALDE,

Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Adjunto remito Anuncio y Texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión para uso temporal, eventos y otros usos puntuales en los edificios e instalaciones municipales de dominio público de este Ayuntamiento para su publicación en ese Boletín a la mayor brevedad posible.

Conil de la Fra., a 5 de agosto de 2019.

EL ALCALDE,

Fdo.: Juan M.Bermúdez Escámez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Secretaría General
Plaza de España s/nº
11.071-CÁDIZ